



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Junio 2 de 2022- A despacho de la Señora Juez el presente asunto con memorial que antecede para lo de su competencia. Sírvasse proveer,

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Auto Interlocutorio

2006-00123-00

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Santander de Quilichao (Cauca), Junio 2 de junio de 2022.

El ciudadano **OSCAR VALENCIA MOSQUERA**, en calidad de parte demandada dentro del proceso de la referencia, allegó memorial de fecha 11 de abril de 2022, obrante a folios 244-262 CU , mediante el cual peticiona al Juzgado se proceda por parte de este a realizar la liquidación de la obligación alimentaria desde la fecha 17 de octubre del año 2006 hasta el día en que la beneficiaria del proceso cumplió la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

mayoría de edad y no haberse encontrado estudiando, esto es el 24 de octubre del año 2011.

Al tiempo, el actor peticiona que se ordene la reintegración de dicho monto económico a su favor, así como que se ordene la terminación del proceso y levantamiento de la medida al área de tesorería y talento humano del Batallón Cartagena.

De lo observado en el memorial allegado, se evidencia que el peticionario, otrora demandado dentro del proceso, está requiriendo la exoneración de la cuota alimentaria, sin embargo, no relacionó los datos para notificación de su hija KAREN VALENCIA HILAMO, hoy mayor de edad, siendo ese dato necesario conforme lo reglado en el artículo 397 numeral 6, en concordancia con lo normado en el inciso 1 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo que en pro de garantizar el debido proceso a las partes, se procederá a requerir al memorialista para que, en el plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, informe a esta judicatura los datos de dirección física, dirección electrónica, así como de número telefónico de la convocada.

Es menester indicar al señor VALENCIA MOSQUERA, que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se encuentra en el deber de remitir copia del memorial de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA a la contraparte, por lo tanto, deberá, dentro del plazo antes concedido, remitir a su hija copia de esta providencia y de su escrito de exoneración y anexos, con la finalidad que aquella ejerza su derecho de defensa.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

Así las cosas, de conformidad con lo explicitado en la STC5487-2022, al no ser exigible el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial para adelantar la solicitud de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, que nos ocupa, por cuanto este Despacho dictó sentencia a favor de la entonces menor de edad KAREN VALENCIA HILAMO, una vez ella haya sido notificada de este proveído y se le haya hecho entrega de la petición de exoneración y anexos, debidamente soportado ante este despacho con las constancias de entrega, correrá para ella el termino de 10 días para que si a bien lo tiene ejerza su derecho a la defensa.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO (C)**,

RESUELVE:

1. **REQUERIR** al señor OSCAR VALENCIA MOSQUERA para que en el término de cinco (5) días, informe a esta judicatura mediante los datos de dirección física, dirección electrónica, así como de número telefónico de KAREN VALENCIA HILAMO.
2. **REQUERIR** al señor OSCAR VALENCIA MOSQUERA para que dentro del plazo indicado en el numeral anterior, de cumplimiento a lo citado en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notificando de la presente providencia a KAREN VALENCIA HILAMO, con entrega de copia de este auto, y de copias del escrito de exoneración y anexos por él presentado, debiendo soportar ante este Despacho el cumplimiento de la citada normatividad.
3. **CORRASE** traslado a la ciudadana KAREN VALENCIA HILAMO, por el termino de diez (10) días, para que si a bien lo tiene, ejerza su derecho de defensa en este asunto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)
196984004001

4. CUMPLIDO lo anterior procédase a señalar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
19 698 31 84 001

En Estado N°. SS 06 JUN 2022, notifico a las
partes e intervinientes la providencia que antecede -
(Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

VIVIAN INÉS GUZMÁN BOLTRAGO
Secretaria (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER CAUCA -Calle 3 No.8 – 29 piso 1º. -Teléfono 8292402**

Santander de Quilichao Cauca, junio tres (03) del dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRÁMITE

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL	2019-00144- 00	SALVADOR DIAZ CHOCUÉ	CRUCITA YAFUE CAYAPU

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., al haberse cumplido por parte de la secretaría con la liquidación de las costas, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la liquidación de costas que antecede, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 55

FECHA: 06 JUN 2022

El Secretario (a), (E) 

Vivian Inés Gutman Buitrago



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

Santander de Quilichao, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
Liquidación de sociedad conyugal	2021-00098-00	JOSE LUIS PECHENÉ SANDOVAL	MARTA LUCIA VANEGAS RODELO

Pasa a Despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantado por **JOSE LUIS PECHENÉ SANDOVAL** en contra de **MARTA LUCIA VANEGAS RODELO**, con el fin de correr traslado conforme lo dispone el artículo Art. 509 del C.G.P, del trabajo partitivo presentado oportunamente por el apoderado de la parte actora, quien para ese efecto allegó el poder respectivo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes, por el término de 5 días del trabajo de partición presentado por el abogado de la parte actora.

SEGUNDO: Vencido este término, sin que se hubiesen presentado objeciones, vuelva a Despacho el asunto para efectos de proferir la sentencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

La anterior providencia, se NOTIFICA POR
ESTADO No. 55 de fecha 6 de junio de
2022.

Vivian Inés Guzmán Buitrago
Secretaria (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTANDER CAUCA -Calle 3 No.8 – 29 piso 1º. -Teléfono 8292402**

Santander de Quilichao Cauca, junio tres (03) del dos mil veintidós (2022).

AUTO DE TRÁMITE

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL	2020-00048- 00	SANDRA MILENA SOLARTE AVELLANEDA y ADOLFO PORRAS ULABARRI	SUSANA MEDINA LONDOÑO

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., al haberse cumplido por parte de la secretaría con la liquidación de las costas, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la liquidación de costas que antecede, por estar ajustada a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

Juzgado Primero Promiscuo de Familia
Santander de Quilichao Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO

No. 55

FECHA: **06 JUN 2022**

El Secretario (a), (E)

Vivian Inés Guzmán Ruiz



***Consejo Superior
de la Judicatura***